

NELTRONIC COMPUTACION, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. RM 454 212° Y 163°. DRA. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. CERTIFICA: Que el asiento de registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo: 4-A RMPET. Número: 6 del año 2022**, así como la participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-48177. ESE FOLIO PERTENECE A: NELTRONIC COMPUTACION, C.A. **NUMERO DE EXPEDIENTE: 454-48177.** REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. RM 454 212° Y 163°. Municipio Valera, 12 de Mayo del Año 2022. Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado: ANDRES IBRAHIN ARELLANO SUAREZ. IPSA N° 127957, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 6, TOMO -4-A RMPET. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM N°, Banco N°. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: NEYLIMAR ANDREINA LOZADA PEREZ, NELSON JOSE AZUAJE ARTIGAS, C.I.: V-18.034.545, V-20.400.707. Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA OLIVAR. REGISTRADORA MERCANTIL (E) PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. (FDO) DRA. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA PÁGINA PERTENECE A: NELTRONIC COMPUTACION, C.A. Número de expediente: 454-48177. CONST. Nosotros, NELSON JOSE AZUAJE ARTIGAS, titular de la Cédula de Identidad N° 20.400.707, comerciante, venezolano, mayor de edad, soltero, con domicilio en Jurisdicción del Estado Trujillo; y NEYLIMAR ANDREINA LOZADA PEREZ, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° 18.034.545, comerciante, con domicilio en Jurisdicción del Estado Trujillo; por medio del presente declaramos que: Hemos decidido constituir, como en efecto lo hacemos por medio de este documento, una Compañía Anónima, bajo la modalidad de PYME, cuya Acta Constitutiva ha sido redactada con consecuencia, la compañía que constituimos se registrará por las disposiciones

legales contenidas en el Código de Comercio y demás leyes concernientes que rigen la materia y en particular por las siguientes Cláusulas: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. CLÁUSULA 1. DENOMINACIÓN: La compañía se denominará **NELTRONIC COMPUTACION, C.A.** CLÁUSULA 2. DOMICILIO: El domicilio fiscal de la empresa estará ubicado en la Calle El Pilar, Casa Número 2, Urbanización Aeroclub, 4ta etapa, Sector Colón, Municipio San Rafael de Carvajal, Estado Trujillo; pudiendo establecer agencias y/o sucursales, depósitos, almacenes, centros de producción o procesamiento, oficinas, dependencias, en cualquier lugar de la República o fuera del mismo, cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas. CLÁUSULA 3. OBJETO: El objeto principal de la compañía será: Compra, venta, importación, exportación, comercialización, depósito, distribución, transporte, venta al mayor y detal de equipos de computación, laptops, Tablet, dispositivos móviles, impresoras, fotocopiadoras, soporte técnico, sistema operativo y piezas, hardware y software, dispositivos móviles, compra y venta de todo tipo de equipo tecnológico, artículos de oficina, productos de papelería, servicio de fotocopiado, plastificado, anillado, compra y venta de artículos escolares, pendrives, memorias, discos duros, keys, cds, monitores, mouse, mouse pack, entre otros; y en general podrá ejercer cualquier otra actividad de lícito comercio conexas con el objeto aquí señalado. CLÁUSULA 4. DURACIÓN: La duración de la Compañía es de cincuenta (50) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser prorrogado o reducido, previas las formalidades legales. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. CLÁUSULA 5. CAPITAL: El capital de la Compañía es la cantidad de VEINTE MIL BOLIVARES (BS. 20.000,00) dividido en CIENTO (100) acciones, con un valor nominal de DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 200,00) cada una de ellas, nominativas, no convertibles al portador y confieren a sus poseedores iguales derechos y obligaciones. El capital social ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por los accionistas, de la siguiente manera: el socio NELSON JOSÉ AZUAJE ARTIGAS, antes y identificado, ha suscrito y pagado en su totalidad la cantidad de OCHENTA (80) acciones, cada una con un valor nominal de DOSCIENTOS BOLIVARES (BS. 200,00), para un monto total de DIECISEIS MIL BOLIVARES (BS. 16.000,00). La socia NEYLIMAR ANDREINA LOZADA PEREZ, antes identificada, ha suscrito y pagado en su totalidad la cantidad de VEINTE (20) acciones, cada una con un valor nominal de DOSCIENTOS BOLIVARES (BS. 200,00), para un monto total de CUATRO MIL BOLIVARES (BS. 4.000,00), este capital que ha sido suscrito y pagado según inventario de mobiliario anexo. DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN LÍCITO DE FONDOS.

Nosotros, los abajo firmantes, anteriormente identificados, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico, proceden de actividades lícitas, lo cuál puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez declaramos que los fondos productos de este acto tendrán un destino lícito. CLÁUSULA 6: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: las acciones son nominativas, no convertibles al portador. Cada acción da derecho a un voto de las asambleas y son indivisibles con respecto a la compañía, la cual solo reconocerá a un solo propietario por cada acción, aun cuando está pertenezca a varios. También da derecho de propiedad sobre el acto y sobre las utilidades en proporción al número de acciones emitidas, de conformidad con lo dispuesto en el Acta Constitutiva. CLÁUSULA 7. DERECHO DE PREFERENCIA: los accionistas tienen derecho de preferencia para adquirir las acciones que uno de ellos desea enajenar y podrá ejercerlo a través de su manifestación en la Asamblea General de Accionistas, que se celebre para tal fin. El derecho de preferencia y el pago prevalecerá en caso de gravamen de acciones y también en caso de remate judicial. La participación de estas acciones a la Asamblea General de Accionistas, hará que se pueda ejercer este Derecho de Preferencia, excepto en los casos en los accionistas renuncian expresamente a este derecho, en forma previa, escrito y para cada caso en particular. En caso de que los accionistas renuncian expresamente al Derecho de Preferencia y manifiesten fehacientemente no tener interés en adquirir las acciones que el otro socio desea enajenar, el socio interesado en vender podrá proponer quien será el nuevo adquirente de dichas acciones, en cuyo caso necesitará aprobación del resto de los accionistas que se encuentren presentes o debidamente representados en la asamblea. Así mismo en caso de que todos los accionistas presentes o debidamente representados manifiesten sus intereses en adquirir las acciones ofrecidas en venta, éstas serán distribuidas de acuerdo al porcentaje accionistas que cada uno posea. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. CLÁUSULA 8. ADMINISTRACIÓN: La administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un Presidente y un Vicepresidente, los cuales podrán ser accionistas o no, quienes durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos si así lo dispone la Asamblea General De Accionistas. Dicha Junta Directiva permanecerá en su cargo hasta tanto no se elija o se ratifique a la misma. CLÁUSULA 9. FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LA

JUNTA DIRECTIVA: El Presidente y Vicepresidente, actuando en forma separada tienen los más amplios poderes para la administración y disposición de los bienes y derechos sociales de la Compañía, representándola legalmente antes los entes públicos, privados y terceras personas, citándose especialmente entre sus facultades y obligaciones las siguientes: a) Ejercer la representación legal Celebrar contratos relacionados con el objeto social, incluso aquellos en que se disponga de los bienes de la empresa, c) Contratar y despedir trabajadores, fijándoles el salario y atribuciones; d) Realizar la gestión diaria de los negocios; e) otorgar poderes a personas de su confianza para que representen a la empresa; f) Convocar las asambleas generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias; g) Presidir las reuniones de Asamblea de Junta Directiva; h) Celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social; enajenar, permutar, gravar, hipotecar, dar en arrendamiento por más de dos años, dar en anticresis, recibir cantidades de dinero que se adeuden a la compañía y, en general, firmar cualquier otro acto o contrato aunque implique comprometer el patrimonio de la sociedad, pero no la totalidad de sus activos, en cuyo caso necesitara la autorización de la asamblea general de accionistas; i) Otorgar finiquitos, obtener créditos a favor de la sociedad con su garantía o sin ella; j) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancadas corrientes o de otro tipo en bancos o institutos financieros, públicos o privados; k) Delegar en otras personas tales facultades; l) Emitir, aceptar, descontar, endosar, avalar letras de cambio o pagarés; m) Nombrar apoderados generales o especiales, dándoles facultades de darse por citados o notificados, desistir, convenir, transigir, comprometer, disponer de la cosa litigiosa, hacer posturas en remate, recibir cantidades de dinero y cualquier otra facultad que estimen necesaria o conveniente intereses de la sociedad; n) Certificar las Actas de Asambleas Generales de Accionistas; ñ) Realizar la gestión diaria de los negocios; o) Disponer de aperturas de agencias, sucursales u oficinas en todo el territorio nacional y fuera del mismo, p) Hacer ofertas y propuestas o licitaciones a nombre de la compañía. Y en general ejecutar toda clase de actos que considere necesarios y convenientes para el mejor funcionamiento de la compañía, por ante cualquier autoridad, ya sea civil, mercantil, penal, administrativa y tributaria, ya que la anterior enumeración no tiene carácter limitativo. CLAUSULA 10. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva depositarán cinco (5) acciones en la caja social de la Compañía a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 244 del Código de Comercio vigente. CLÁUSULA 11. FIANZA: Queda expresamente prohibido a

los miembros de la Junta Directiva de la Compañía, otorgar fianzas, avales a terceros, salvo cuando ello se refiera a un bien común de la Compañía, para lo cual necesitarán la autorización por escrito. DE LAS ASAMBLEAS. CLÁUSULA 12. ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas, legalmente constituida, representa a la totalidad de los accionistas, y sus decisiones son obligatorias para todos, aun para los que no hayan concurrido a ellas. Y estas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. CLÁUSULA 13. DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dentro los noventa (90) días siguientes al cierre del Ejercicio Económico. CLÁUSULA 14. DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas Extraordinarias, se celebrarán cuando un número de accionistas que represente el veinte por ciento (20%) del capital social lo solicite a los miembros de la Junta Directiva, o cuando la Junta Directiva, o cuando la Junta Directiva o Accionistas consideren que sea necesario y pertinente. Aquellos puntos que por su naturaleza deban tratarse en una Asamblea Extraordinaria. DE LAS CONVOCATORIAS. CLÁUSULA 15. CONVOCATORIAS A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. Las convocatorias de las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con CINCO (05) días de anticipación por lo menos, indicando el día, ahora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama telefax, publicación de internet, en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera citas, formas de remisión de mensajes, a su vez, debe costar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas, Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y convocatoria personal privada, no serán necesarias y la totalidad del capital social se encuentra presente representado en la reunión. CLÁUSULA 16. QUORUM Y VOTACIONES: las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se consideran válidamente constituidas para deliberar y decidir; cuando se halla representado en ellas y con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Si en una asamblea Ordinaria o Extraordinaria no hubiese Quorum, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 274 y 276 del Código de Comercio. CLÁUSULA 17. ACTA: De las reuniones de la Asamblea se levantará un Acta que contenga los nombres y apellidos de los concurrentes, el número de acciones que posean en dicha compañía. Las decisiones que se tomen serán firmadas legalmente por las asistentes a ellas. Está acta será asentada en el orden cronológico en el libro de actas de asamblea de la empresa. CLÁUSULA 18.

EJERCICIO ECONÓMICO: El primer ejercicio de la compañía comienza a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil y termina el 31 de diciembre de ese mismo año. Salvo los demás ejercicios que comenzarán el primero (1) de enero de cada año y terminara el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año y así sucesivamente; en esta fecha se cortaran las cuentas y se presentará el Balance General, en cuya formación se seguirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, demostrando los beneficios obtenidos, las pérdidas y ganancias y fijando el acervo social. CLÁUSULA 19: DE LAS UTILIDADES. Las utilidades que arroje la sociedad se procederá anualmente a separar una cuota del cinco por ciento (5%), por lo menos para que sirva de fondo de reserva legal hasta un veinte por ciento (20%) del capital social, luego se harán los apartados para el pago del impuesto sobre la renta, prestaciones sociales, y otras contingencias, según se ordena en el Artículo 262 del Código de Comercio vigente. El resto de las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones de cada uno de los socios. CLÁUSULA 20. COMISARIO: La Compañía tendrá un Comisario nombrado por la Asamblea General De Accionistas, con los derechos y atribuciones establecidos en la ley, y durará en el ejercicio de sus funciones un (01) año, pudiendo ser reelecto por la Asamblea General de Accionistas, sea esta Ordinaria o extraordinaria. CARGOS DIRECTIVOS. CLÁUSULA 21. JUNTA DIRECTIVA: Fueron nombrados en este acto como Presidente: NELSON JOSÉ AZUAJE ARTIGAS, y Vicepresidente: NEYLIMAR ANDREINA LOZADA PEREZ. Se nombró Comisario al Ledo. CARLOS LUIS LINARES PAREDES, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 14.149.636, de Profesión Contador Público, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo bajo el N° 60.063, domiciliado en el Municipio Valera, Estado Trujillo. CLÁUSULA 22. DISPOSICION FINAL: En todo lo no previsto en la presente acta se regirá por lo pautado en El Código de comercio, Código Civil, y demás leyes y reglamentos que regulen la materia. Se autorizó expresamente a NELSON JOSÉ AZUAJE ARTIGAS, titular de la cedula de identidad N° 20.400.707, comerciante, venezolano, mayor de edad, soltero, con domicilio en la Jurisdicción del Estado Trujillo, para que proceda a la inscripción y Registro de la sociedad en el Registro Mercantil. (Fdo.) NELSON JOSE AZUAJE ARTIGAS, NEYLIMAR ANDREINA LOZADA PEREZ. MUNICIPIO VALERA, 12 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (FDOS.) ANDREINA LOZADA PEREZ, NELSON JOSE AZUAJE ARTIGAS GODOY DELGADO. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION. SEGÚN PLANILLA N° 454.2022.2.881. (Fdo.) DRA. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.